



“CONSEJO DE MAYO”

Decreto 382/2025

DECTO-2025-382-APN-PTE - Decreto N° 617/2024. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-59753232-APN-SSGA#MDYTE, las Leyes Nros. 27.742 y 27.743 y el Decreto N° 617 del 16 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del discurso de apertura del 142° período de sesiones ordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, el Presidente de la Nación convocó a los Gobernadores de las VEINTITRÉS (23) Provincias, al Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a ex-Presidentes de la Nación y a los líderes de partidos políticos a suscribir el “Pacto de Mayo” como nuevo acuerdo fundacional de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, el primer mandatario también hizo expresa mención al referido “Pacto de Mayo” en el discurso de apertura de sesiones ordinarias correspondiente al año 2025.

Que por la Ley N° 27.742 se aprobaron las Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Que, por otra parte, por la Ley N° 27.743 se aprobaron las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Que la sanción y promulgación de las citadas leyes resultaron condición necesaria para la celebración del “Pacto de Mayo”.

Que por el Decreto N° 617/24 se creó el “Consejo de Mayo” como un órgano colegiado consultivo de debate y elaboración de proyectos de leyes y demás actos administrativos necesarios para la implementación de los lineamientos acordados en el “Pacto de Mayo”, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del citado decreto se dispuso que el “Consejo de Mayo” estará integrado por UN (1) Presidente, que será el Titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y SEIS (6) Consejeros.

Que el artículo 5° del referido Decreto N° 617/24 estableció que el “Consejo de Mayo” debía comenzar a funcionar dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de dicho acto, ocurrida el 17 de julio de 2024.

Que a pesar de que han transcurrido más de TRESCIENTOS (300) días desde la creación del referido Consejo, cabe destacar que no se han recibido las propuestas de los Consejeros que lo integrarán en representación de las Provincias firmantes del “Pacto de Mayo” y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del H. SENADO DE LA NACIÓN, de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, de las Organizaciones Sindicales de Tercer



Grado y de las Entidades Gremiales Empresarias de Tercer Orden.

Que ante la falta de propuestas, y con el fin de no dilatar más las tareas encomendadas al “Consejo de Mayo”, deviene necesario modificar la modalidad de designación de sus integrantes, en procura de seleccionar a los representantes de cada uno de los sectores implicados con prescindencia de la previa propuesta establecida, para lo que resulta menester modificar el citado Decreto N° 617/24.

Que, en tal contexto, se iniciaron instancias de diálogo con integrantes de los diferentes sectores implicados y se resolvió propiciar la designación de los Consejeros faltantes con el fin de poner en funcionamiento el “Consejo de Mayo” y, en consecuencia, posibilitar la generación de acuerdos intersectoriales que propendan a la reconstrucción económica y social de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, resulta necesaria la creación de una SECRETARÍA TÉCNICA, cuyo titular será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter “ad honorem”, la cual tendrá por finalidad la organización y convocatoria de reuniones, así como la realización de tareas de asistencia al Presidente del citado Consejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto N° 617/24, los integrantes del “Consejo de Mayo” desarrollarán sus tareas con carácter “ad-honorem”, por lo cual la presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 617 del 16 de julio de 2024 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El “Consejo de Mayo” estará integrado por UN (1) Presidente y SEIS (6) Consejeros, designados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) UN (1) Consejero por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- b) UN (1) Consejero por las provincias firmantes del “Pacto de Mayo” y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- c) UN (1) Consejero por el H. SENADO DE LA NACIÓN.
- d) UN (1) Consejero por la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.





e) UN (1) Consejero por las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado.

f) UN (1) Consejero por las Entidades Gremiales Empresarias de Tercer Orden.

El Presidente del Consejo será el Titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

ARTÍCULO 2°.- Designanse, con carácter “ad honorem”, como integrantes del “Consejo de Mayo” a las personas que se detallan en el ANEXO (IF-2025-60398115-APN-STEYFP#MDYTE) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Créase la Secretaría Técnica del “Consejo de Mayo”, cuyo titular se desempeñará con carácter “ad honorem”, la que tendrá a su cargo la organización y convocatoria de reuniones, así como la realización de tareas de asistencia al Presidente de dicho organismo, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- Designase, con carácter “ad honorem”, a la licenciada María Cecilia DOMÍNGUEZ DIACOLUCA (D.N.I. N° 40.173.746) como Secretaria Técnica del “Consejo de Mayo”.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2025 N° 38785/25 v. 05/06/2025

Fecha de publicación 05/06/2025

